

Decisión Administrativa N° 521/2004

19 de Octubre de 2004

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 19 de Octubre de 2004

Boletín Oficial: 21 de Octubre de 2004

Boletín AFIP N° 89, Diciembre de 2004, página 2141

ASUNTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Establécese que las sumas pendientes de pago correspondientes a la restitución a beneficiarios y/o sus sucesores legítimamente acreditados del trece por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto N° 1819/2002, serán canceladas en efectivo y en un solo pago.

Cantidad de Artículos: 4

EMPLEO PUBLICO-REMUNERACION-JUBILACIONES-PENSIONES-TITULOS PUBLICOS

VISTO el Expediente N° 024-99-80919987-4-797 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el Decreto N° 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002, las Decisiones Administrativas N° 8 de fecha 29 de enero de 2003 y N° 35 de fecha 15 de abril de 2003, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1819/2002
- Decisión Administrativa N° 8/2003
- Decisión Administrativa N° 35/2003

Que el Decreto N° 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002 ha establecido que a partir del 1º de enero de 2003, las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales sean íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la Ley N° 25.453, en moneda de curso legal; como así también que la restitución de los descuentos practicados por aplicación de las mencionadas normas sea efectuada mediante la entrega de títulos públicos.

Que la restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002, se ha implementado de acuerdo a las modalidades que estableciera la Decisión Administrativa N° 8 de fecha 29 de enero de 2003.

Que con posterioridad, dicha modalidad se amplía mediante la Decisión Administrativa N° 35 de fecha 15 de abril de 2003 que introduce una nueva categoría no contemplada inicialmente, con otra modalidad de restitución.

Que se encuentran pendientes de cancelación algunas acreencias en concepto de devolución del TRECE POR CIENTO (13%) con beneficiarios y/o sus sucesores legítimamente acreditados del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), tales como beneficios correspondientes a fallecidos, en los que, al momento de la restitución no había sido resuelta la prestación a favor de los derechohabientes; o beneficios en los cuales se encuentran pendientes de pago haberes devengados, cuyo pago reclamado sea mediante proceso sucesorio, entre otros.

Que razones de eficiencia administrativa, de simplificación de procesos y la poca significatividad de los montos pendientes hacen necesario un mecanismo simple de restitución válido hasta el agotamiento de las causas que motivaran el dictado de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete los organismos técnicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Constitución Nacional, Artículo N° 100
- Decreto N° 1819/2002
- Decreto N° 896/2001
- Ley N° 25453
- Decisión Administrativa N° 8/2003
- Decisión Administrativa N° 35/2003

Por ello, EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Artículo 1º - Establécese que las sumas pendientes de pago correspondientes a la restitución a beneficiarios y/o sus sucesores legítimamente acreditados del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) a que refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto N° 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002, sean canceladas en efectivo y en un solo pago.

Referencias Normativas:

Decreto N° 1819/2002 Artículo N° 1

Art. 2º - Aclárase que el modo de cancelación previsto en el artículo 1º se mantendrá hasta el agotamiento de las causas que motivaran el dictado de la presente, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 3º - El gasto que demande la cancelación dispuesta en el artículo 1º será atendido con cargo al presupuesto vigente en cada ejercicio presupuestario, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

Alberto A. Fernández. - Carlos A. Tomada. - Roberto Lavagna